

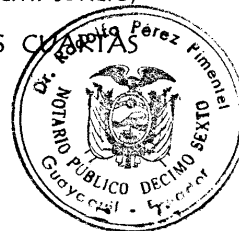
No. 2006//



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A.-----
Capital Suscrito: \$ 800.00.-----
Capital Autorizado: \$ 1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil seis, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón, comparece WILSON DE JESUS GONZALEZ OSPINA, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; JULIAN ANDRES CUARTAS ARBELAEZ, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, colombiano, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido s en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Minuta.- Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consta la Constitución de una Compañía Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: -CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima, los señores WILSON DE JESUS GONZALEZ OSPINA, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; JULIAN ANDRES CUARTAS

500
mla.



1 ARBELAEZ, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios
2 derechos; quienes expresan su voluntad de constituir la compañía
3 anónima que se denominará COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
4 "W.F.B.G." S.A..- CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD.- La
5 compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad
6 ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
7 normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto
8 que se detalla a continuación:- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE
9 LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE
10 PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A..- CAPITULO PRIMERO: DE LA
11 DENOMINACION, DEL OBJETO, DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.-
12 Artículo Primero: De la Denominación.- La compañía que por este
13 contrato se constituye se denominará COMERCIALIZADORA DE
14 PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A., la misma que se regirá por las leyes
15 ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que para tal efecto se
16 expidiere.- Artículo Segundo: Del Objeto Social.- El objeto social de la
17 Compañía se dedicará a la distribución de productos de línea blanca,
18 muebles de oficina, comedor, dormitorio, así como también
19 distribución de celulares, compra y venta, distribución, reparación de
20 teléfonos celulares, equipos de telefonía móvil en general; administrará
21 haciendas agrícolas o ganaderas, a la importación, exportación de
22 productos de las haciendas.- Importación y exportación de
23 electrodomésticos, artículos de bazar, implementos y artículos deportivos
24 para la caza, la pesca, importar y vender automóviles, camiones, aviones,
25 tanques, volquetes, tracto camiones, repuestos y accesorios
26 automotrices.- Realizar la representación de cualquier índole comercial
27 en general.- También se dedicará a importar y distribuir equipos para la
28 seguridad industrial, distribuirá al por mayor y menor bebidas

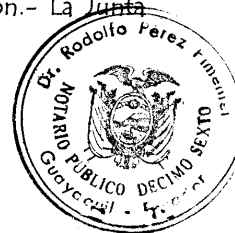
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 alcohólicas, aguas, gaseosas; también se dedicará a la comercialización
2 interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro
3 y acero, papelería y útiles de oficina, perfumería, productos de confitería,
4 productos de vidrio y cristal.- También se dedicará la Compañía a la
5 selección y prestación de personal, explotación y administración de
6 supermercados.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos
7 y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
8 con el mismo.- Artículo Tercero: El Plazo.- El plazo por el cual se
9 constituye esta compañía es de CIEN AÑOS (100) el mismo que se
10 contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro
11 Mercantil del Cantón Guayaquil.- Artículo Cuarto: El Domicilio.- El
12 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República
13 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar
14 de la República del Ecuador o en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO: EL
15 CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: Del
16 Capital: Capital Suscrito; y, Capital Autorizado.- El capital suscrito y
17 pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
19 un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas
20 inclusive, cuya forma de pago está estipulada en la Cláusula Cuarta que
21 habla de la suscripción del Capital; capital que podrá ser aumentado por
22 resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del
23 capital autorizado.- Se fija el capital autorizado en la suma de UN MIL
24 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-
25 Todo aumento de Capital autorizado será resuelto por la Junta General
26 de Accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes se
27 inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.- Una vez que la
28 escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el



1 Registro Mercantil, los aumento de capital suscrito y pagado hasta
2 completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de
3 inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte
4 de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el
5 cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres
6 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la
7 Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá exceder
8 de dos veces el capital suscrito.- **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Las
9 acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas
10 inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de
11 Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al límite
12 del capital autorizado.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas
13 por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
14 compañía.- **Artículo Séptimo:** Si un título de acción o certificado
15 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
16 anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa
17 publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno
18 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
19 misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
20 publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
21 uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos
22 inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Octavo:** Cada acción
23 es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a
24 su valor pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
25 voto en dichas Juntas Generales.- **Artículo Noveno:** Las acciones se
26 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se
27 registrarán los traspasos de dominio y/o pignoración de las mismas.-
28 **Artículo Décimo:** La compañía no emitirá título definitivo de las acciones

1 mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les
2 concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
3 Artículo Undécimo: En la suscripción de nuevas acciones por el aumento
4 de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
5 acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
6 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Duodécimo: Del
7 Gobierno de la Compañía.- El gobierno de la compañía corresponde a la
8 Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- Artículo
9 Décimo Tercero: De la Administración de la Compañía.- La
10 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
11 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente
12 Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán nombrados por la Junta
13 General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la compañía,
14 órgano que además fijará sus atribuciones y deberes.- Artículo Décimo
15 Cuarto: Composición de la Junta y Clases de Juntas.- La Junta General la
16 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Las Juntas
17 Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán
18 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
19 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, caso contrario serán
20 nulas.- Artículo Décimo Quinto: De la Junta General Ordinaria.- La
21 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
22 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
23 la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el
24 Gerente General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada
25 uno de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de
27 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias
28 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
2 administradores y más miembros de los organismos de administración
3 creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del
4 día.- **Artículo Décimo Sexto: De la Junta General Extraordinaria.-** La
5 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier
6 tiempo previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por
7 su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por
8 lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias
9 deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- Toda
10 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-
11 **Artículo Décimo Séptimo: Del Quórum.-** Para constituir quórum en una
12 Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la
13 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos
14 la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda
15 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la
16 Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
17 quórum con el número de accionistas que concurrieren a ella.- No
18 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Los
19 Comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e
20 individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de
21 diferimiento de la reunión.- **Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de**
22 **los Accionistas.-** Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales
23 por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al
24 Gerente General, o por medio de poder legalmente otorgado.- Los
25 administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los
26 accionistas.- **Artículo Décimo Noveno: Objeto de las Juntas Generales**
27 **Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
28 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

1 ejercicio económico de la compañía para: - Conocer anualmente las
2 cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los
3 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
4 correspondiente; - Fijar la retribución de los comisarios, administradores
5 e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando
6 no estuviere señalado en el estatuto o su señalamiento no corresponda a
7 otro organismo o funcionario.- Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
9 día, de acuerdo a la convocatoria.-- Efectuar las elecciones de Presidente,
10 Gerente General, Gerentes, y Comisario si es que corresponde hacerlas en
11 ese periodo según el Estatuto.- La Junta General Ordinaria podrá
12 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, gerentes
13 y más miembros de los organismos de administración creados por el
14 Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo
15 Vigésimo: Presidente y Secretario de las Juntas.- Presidirá las Juntas
16 Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el
17 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de
18 la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero:
19 Asuntos a tratarse en las Juntas.- En las Juntas Generales Ordinarias y
20 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
21 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- Artículo
22 Vigésimo Segundo: Acuerdos y Resoluciones.- Todos los acuerdos y
23 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos
24 del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
25 la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.- Los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las
27 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
28 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- Artículo



1 Vigésimo Tercero: Redacción de Acta.- Al terminarse la Junta General
2 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
3 General como Secretario, o el Secretario Ad-hoc redacte un acta-
4 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
5 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
6 resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente
7 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se
8 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de
9 conformidad con el respectivo reglamento.- Artículo Vigésimo Cuarto:
10 Juntas Universales.- Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin
11 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado,
12 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la
13 Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto: Modificaciones al
14 Estatuto Social.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
15 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
16 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
17 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
18 cualquier modificación al estatuto Social, habrá de concurrir a ella la
19 mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará con la
20 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
21 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
22 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
23 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
24 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
25 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
26 mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular
27 en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones
28 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- Son atribuciones de la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Junta General Ordinaria o Extraordinaria las siguientes: Uno.- Elegir al
2 Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
3 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente; Dos.- Elegir los Gerente de áreas, administrativos,
5 fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración así como
6 los deberes y atribuciones; Tres.- Designar para el período de un año
7 Comisario de la Compañía.- Cuatro.- Aprobar el balance y los Estados
8 Financieros.- Cinco.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
9 sociales.- Seis.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la
10 compañía.- Siete.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía
11 antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de
12 conformidad con la Ley.- Ocho.- Elegir al liquidador de la sociedad,
13 cuando se lo requiera.- Nueve.- Conocer de los asuntos que se sometan
14 a su consideración de conformidad con el presente estatuto.- Diez.- Fijar
15 la retribución del Presidente, Gerente General, Gerentes; y, Comisario;
16 Once.- Conocer y resolver sobre la memoria y el informe del
17 Administrador y del Comisario.- Doce.- Resolver sobre el reparto de
18 utilidades.- Trece.- Elevar el porcentaje de utilidades destinado al
19 incremento del fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos
20 legales.- Catorce.- Declarar los dividendos de los accionistas conforme a
21 la ley, salvo resolución en contrario de los accionistas reunidos en la
22 Junta.- Quince.- Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva.-
23 Dieciséis.- Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el
24 establecimiento de nuevas agencias o sucursales; Diecisiete.- Aclarar o
25 interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria.- Dieciocho.-
26 autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir
27 sobre su revocatoria.- Diecinueve.- Autorizar al Presidente o al Gerente
28 General de la compañía para todo acto o contrato relacionado con la



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 venta e hipoteca, y, cualquier otro gravamen sobre los bienes de
2 propiedad de la compañía, ya sean inmuebles o muebles.- Veinte.-
3 Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la
4 Junta General de Accionistas; y, Veintiuno.- Todas aquellas atribuciones
5 que le señale la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.-** El
6 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará
7 CINCO AÑOS en el ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de la
8 compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.-**
9 Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General de la
10 compañía en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
11 definitivo, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta General de Accionistas
13 nombre al nuevo funcionario; b) Presidir las Juntas Generales de
14 Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
15 General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las
16 actas de Juntas Generales de Accionistas; e) Velar por la buena marcha de
17 los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y
18 Reglamento de la compañía; f) Dirigir las labores del personal y dictar
19 reglamentos; y, g) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le
20 confieran este Estatuto.- **Artículo Vigésimo Noveno: Del Gerente**
21 **General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de
22 Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá o
23 no ser accionistas de la compañía.- **Artículo Trigésimo: Atribuciones del**
24 **Gerente General.-** Son atribuciones del GERENTE GENERAL: a) Ejercer
25 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de
27 Actas y de Acciones y Accionistas conforme a la Ley; y, el reglamento;
28 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar y despedir

1 trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los fondos de la
2 compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente con el
3 Presidente los títulos de acciones; g) Abrir, girar, individualmente, sobre
4 las cuentas bancarias de la compañía; h) Actuar de secretario en las
5 sesiones de Junta General de Accionistas; i) Suscribir individualmente
6 pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil
7 que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras j)
8 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a ley los libros de
9 contabilidad; k) Suscribir, individualmente, préstamos y obligaciones; l)
10 Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de
11 empleados bajo su responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y
12 negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
13 y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y,
14 aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; y, m) Vender,
15 hipotecar, etcétera, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
16 compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; y, n)
17 Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y este Estatuto le
18 correspondan.- Artículo Trigésimo Primero: De las Subrogaciones.- En
19 casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del
20 Presidente, éste será subrogado por el Gerente General.- En caso de falta,
21 ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General éste
22 será subrogado por el Presidente, en cuyo caso tendrá la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- CAPITULO CUARTO:
24 Artículo Trigésimo Segundo: Disolución de la Compañía.- La compañía
25 se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal
26 caso entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del
27 Presidente o del Gerente General o quienes hagan sus veces.- CLAUSULA
28 CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de



1 la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de los
2 Estados Unidos de América, y, pagado de la siguiente forma: Uno.- El
3 señor WILSON DE JESUS GONZALEZ OSPINA, suscribe cuatrocientas
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; LUIS
5 FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ, suscribe doscientas acciones
6 ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, JULIAN ANDRES
7 CUARTAS ARBELAEZ, suscribe doscientas acciones ordinarias y
8 nominativas de un dólar cada una, los accionistas pagan el cien por
9 ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo.- Estas
10 aportaciones constan del Certificado de Integración de Capital de la
11 compañía que se inserta para que forme parte integrante de esta escritura
12 pública de constitución.- CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION DE
13 LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.- Las accionistas fundadoras
14 expresamente autorizan a la Abogada Inés Navarrete Chávez, para que
15 realice todos los trámites y diligencias administrativas para obtener la
16 aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se
17 constituye.- Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo
18 para la plena validez de este contrato.- Firmado) Abogada Inés Navarrete
19 Chávez.- Registro número cinco mil uno del Colegio de Abogados del
20 Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia, los
21 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que
22 de conformidad con la ley se eleva a escritura pública para que surta sus
23 correspondientes efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es
24 tal como consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me
25 exhibieron sus documentos de identificación los mismos que les fueron
26 devueltos una vez realizadas las respectivas verificaciones numéricas del
27 caso.- De conformidad con la Ley de Federación de Abogados de
28 Ecuador, he archivado la minuta transcrita a la que me remitiré en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104027
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BARRRIOS MIRANDA ANGEL SILVERIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2006 11:00:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7104016 COMERCIALIZADORA W.F.B.G. CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 31 de Agosto de 2006

Mediante comprobante No. **96728745**, el (la) Sr(a). **ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **Comercializadora de Productos "W.F.B.G." S.A.**

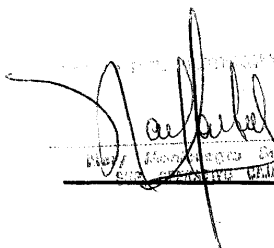
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILSON DE JESUS GONZALEZ OSPINA	400,00
LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ	200,00
JULIAN ANDRES CUARTAS ARBELAEZ	200,00

TOTAL 800,00

OBSERVACIONES:



ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA

COLOMBIANA E 3343 1 2222
 CASADO CON: GREGORIA VIGENTA MOREIRA ORELLANA
 SECUNDARIA: LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
 PERMISO: EULISES GONZALEZ
 GUAYAQUIL, 21 DICIEMBRE 2004
 GUAYAQUIL, 21 DICIEMBRE 2016
 PV 0206504
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIDAD EXT. 092539751-8
 LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ
 VALLE - COLOMBIA
 16 JUNIO DE 1973
 G.B. 26678 81888 M
 QUITO 2003. M. DE GGB.
 Wilson

COLOMBIANA E 2343 1 2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA LAS PERMITIDAS POR LA LEY
 JOSE JAIRO CUARTAS
 LUZ MARINA ARBELAEZ
 GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO DEL 2003.
 GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO DEL 2015. pfs
 PV 0112221
 Gys

IDENTIDAD EXT. 092539751-8
 LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ
 VALLE - COLOMBIA
 16 JUNIO DE 1973
 G.B. 26678 81888 M
 QUITO 2003. M. DE GGB.
 [Signature]

COLOMBIANA E 1133 1 2222
 CASADO CON: DIANA PAULA CARRERA BARRIOS
 SECUNDARIA LAS PERMITIDAS POR LA LEY
 JOSE JAIRO CUARTAS
 LUZ MARINA ARBELAEZ
 GUAYAQUIL, 22 NOVIEMBRE 2005
 GUAYAQUIL, 22 NOVIEMBRE 2017
 PV 0274206
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIDAD EXT. 09-2697163-1
 JULIAN ANDRES CUARTAS ARBELAEZ
 CALI - COLOMBIA
 02 FEBRERO 1985
 3 2957 8143 M
 GUAYAQUIL 2005 M. GGB.
 Julian Andres Cuartas



Dr. Rodolfo Pérez Fimenei
 19 Ponce D. no. 343

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

cualquiera de los casos que fuere necesario hacerlo de conformidad.-
Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y
ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto
conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

Wilson Gonzales
SR. WILSON DE JESUS GONZALEZ OSPINA
C. I. No. 092632019-3

[Signature]
SR. LUIS FERNANDO CUARTAS ARBELAEZ
C. I. No. 092539157-8

[Signature]
SR. JULIAN ANDRES CUARTAS ARBELAEZ
C. I. No. 09-2697163-1

[Signature]

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI GUAYAQUIL

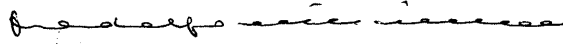
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA, QUE AUBICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-



[Signature]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento razón que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha treinta y uno de Agosto el año dos mil seis, que contiene la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A., otorgada ante mi, he anotado la Resolución número O6-G-IJ- 0006384, de fecha trece de Septiembre del año dos mil seis, suscrita por la Abogada Melva Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañía de Guayaquil.-

Guayaquil, a 14 de Septiembre del 2006



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario XVI de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 45.880
FECHA DE REPERTORIO: 21/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:31

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006384, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 13 de Septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A.**, de fojas 101.610 a 101.629, Registro Mercantil número 18.622. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 45880
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 019245

Guayaquil, - 7 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS "W.F.B.G." S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO
